



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0105**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto de la cuantía del asunto que se pretende iniciar.

2. Teniendo en cuenta la inscripción que reporta la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía, alléguese la Escritura Publica No. **5565** de 3 de octubre de 2011, contentiva de la hipoteca con constancia notarial de que se trata de la PRIMERA COPIA y que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO para incoar su ejecución de conformidad con lo previsto en el Art. 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970. Obsérvese que la aportada con el libelo se identifica con el número **5566** la cual no se evidencia registrada.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario